



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

\*.1P2101.10834683.\*

PXS 12719/19

"ALFONZO ANGEL VALENTIN P/ ROBO SIMPLE-SALADAS- TOP 1 : 11871 ( 2 )"

En la ciudad de Corrientes, a los 11 días del mes de Febrero de 2025 hallándose reunido el Excmo. Tribunal Oral Penal N°1, actuando como Presidente la Dra. Ana del Carmen Figueredo, y el Dr. Darío Alejandro Ortiz asistidos por la Secretaria autorizante, Dra. Mercedes Leconte, tomaron en consideración la causa caratulada "ALFONZO ANGEL VALENTIN P/ ROBO SIMPLE-SALADAS- TOP N°1: 11871 Pex 12719; en la que intervienen en representación del Ministerio Público el Dr. Carlos José Lértora, y por la Defensa el Sr. Defensor Oficial del Tribunal Dr. Nicolás Báez, el imputado encuentra procesado **ÁNGEL VALENTÍN ALFONZO**, DNI N°: 43.824.200, Prio. Policial N°56.213 Sec. "R.H" domiciliado en calle Ángel Pisarello N° 1127 de la localidad de Saladas-Ctes., de nacionalidad Argentina, de estado civil soltero, de ocupación changarín, instruido, nacido en Saladas-Ctes. el día 27 de julio de 2002, hijo de Don Ricardo Felimer Alfonzo y de Doña Sonia Noemí Almirón.

Practicado el correspondiente sorteo, resulta que los Sres. Jueces fundaran su voto en forma conjunta.

Seguidamente el Tribunal toma en consideración la siguiente:

#### **CUESTION:**

¿Corresponde de manera excepcional y en consonancia con lo que dispone el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, ordenar el archivo de la causa y dictar sentencia de sobreseimiento a favor del imputado ANGEL VALENTIN



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

ALFONZO, en orden al delito que prima facie se le atribuyera en la presente causa.?

Seguidamente a la única cuestión planteada **el TRIBUNAL DICE:**

I) Que traída la causa a estudio del Tribunal, surge que a fs. 369/70, el Sr. Defensor Oficial del Tribunal plantea la Extinción de la Acción Penal por Duración irrazonable del proceso y se dicte el Sobreseimiento a su pupilo procesal Angel Valentín Alfonzo, teniendo en cuenta que se ha vulnerado el derecho a ser juzgado en un plazo razonable, toda vez que la causa se inicia en el año 2.019, realizando un raconto de todo lo tramitado en la causa.

II) Corrida Vista al Sr. Fiscal del Tribunal Dr. Carlos José Lértora, manifiesta a fs. 375 que, se deberá hacer lugar a lo solicitado por la defensa, siguiendo los lineamientos establecidos por Acuerdo Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia, para la presente causa, la aplicación del Régimen Conclusivo de causas penales, advirtiendo que desde la fecha del hecho 01 de Marzo del 2019 han transcurrido más de 5 años sin haberse arribado a la actualidad a una decisión judicial definitiva que resuelva la situación legal en un plazo razonable, derecho derivado del principio de razonabilidad el cual se ve afectado cuando el Estado, por cualquier motivo, viola los plazos legales máximos para la persecución punitiva, la que se encuentra impuesta por la Constitución Nacional en el art. 75 inc. 22 y así lo sostiene la Jurisprudencia Nacional en el fallo "Sanz Tomás Miguel-Fallos 329,2005 del voto de la mayoría del 30/5/06, que sostiene que lo que conmueve al orden público es una persecución penal que traspasó los límites temporales aptos para su ejercicio, por lo que solicita el archivo de la causa y en consecuencia se dicte sentencia de sobreseimiento a favor del imputado de autos.-

III- Así las cosas, analizadas las constancias de autos se observa que, habiendo transcurrido desde el inicio de la causa, año 2019 al presente estado procesal, más de 5 años vulnerándose de esta manera el derecho de ser juzgado en un plazo razonable, tal lo establecido por el art. 18 en función



Provincia de Corrientes  
Poder Judicial

de los arts. 145 y 280 del C.P.P. Ley 6518, art. 7 inc. 5 de la Convención Americana de DD.HH. "Pacto de San José de Costa Rica".

En consecuencia el Sr. Fiscal es quien detenta la acción penal, el cual dictamina de conformidad al art. 8 tercer párrafo y art. 11 del Régimen conclusivo de causas penales que "*no va mantener la acusación y pedir el sobreseimiento*", si se dan algunos de los presupuestos previstos en el art. 6 "tiempo transcurrido"; solicitud de igual tenor realizado por la Defensa, el Tribunal considera razonable su petición por lo cual en consonancia con el Reglamento de Sistema Conclusivo de Causas Penales instruido por el S.T.J. Acuerdo Extraordinario N° 13/20, corresponde de manera Excepcional dictar sentencia de sobreseimiento y ordenar el archivo de la presente causa a favor del imputado **ANGEL VALENTIN ALFONZO**, en orden al delito que prima facie se le atribuyera, y así votamos.

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fe.

**SENTENCIA N° 13** Corrientes, 11 de Febrero de 2025.-

**Y VISTOS:** Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente;  
**SE RESUELVE:** I) **SOBRESEER** al imputado **ÁNGEL VALENTÍN ALFONZO**, DNI N°: 43.824.200, Prio. Policial N°56.213 Sec. "R.H" domiciliado en calle Ángel Pisarello N° 1127 de la localidad de Saladas-Ctes.cuyos demás datos filiatorios



*Provincia de Corrientes*  
*Poder Judicial*

de identidad obran en autos, en orden al delito de **ROBO SIMPLE** (arts. 164 del C.P.) en calidad de autor material art 45 del mismo cuerpo legal. de conformidad con el art. 8 y 6 inc. c) del Reglamento de sistemas conclusivos de causas penales, Acdo. Extraordinario N° 13/20 del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia. **II) PROCEDER** al Decomiso y Destrucción de Una planchuela de hierro oxidado de aproximadamente 35cm. de largo, que se encuentra en el D.E.S. **III) PROCEDER a la Devolución** al Juzgado de Inst. Correccional y de Menores de Saladas el Incidente de Régimen Tutelar **IV) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Se hace saber que la presente Sentencia se suscribe con dos firmas-art. 28 del L.O.A.J. Fdo. Dres. Ana del Carmen Figueredo-Darío Alejandro Ortiz-JUECES-Dra. Mercedes Leconte-Prosecretaria.-